GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2024 Felipe Carrillo PUERTO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
04 OCT 2024
Recibió: Laura CB
Hora: 11:53

Ciudad de México, 04 de octubre de 2024

Oficio JGCDMX/ 045 /2024

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
III LEGISLATURA
FOLIO 03099153
FECHA 4/10/24
HORA 14:20 hrs
RECIBIO

DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

En atención a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México hago de su conocimiento que mediante oficio **MDQPETA/CSP/050/2024,** la Diputada María Gabriela Salido Magos, entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, remitió a este órgano ejecutivo a mi cargo el original del *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU HOMOLOGACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES*, con la solicitud de llevar a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto se efectuó un análisis cuidadoso del Decreto en alusión del cual se derivaron diversas observaciones que se considera pertinente atender previa publicación y entrada en vigor del mismo, por lo cual, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 30, numeral 4 y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 15, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a ese H. Congreso de la Ciudad de México observaciones a los artículos siguientes del multicitado decreto:.

I. Código Civil para el Distrito Federal.

La capital de la República cambió el esquema normativo al transformarse de "Distrito Federal" a "Ciudad de México", lo que no solo representó un cambio de nombre, sino de naturaleza jurídica. Al respecto, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para señalar que la República se compone de entidades federativas, las que comprenden a los 31 estados y a la Ciudad de México, las cuales son libres y soberanas pero unidas en una Federación. Por su parte, los artículos 43 y 44 señalan que la Ciudad de México es parte integrante de la Federación al establecer que es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, en el artículo 122 se establece que la Ciudad de México cuenta con autonomía constitucional y crea un apartado específico en el que se establece que el gobierno local estará a cargo de los poderes locales. Dichos cambios son el antecedente de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue publicada el 05 de febrero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1, que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018. Es por lo anterior que se sugiere reformar la denominación del Código Civil para que este sea acorde con las condiciones vigentes.

Por otra parte, respecto a lo establecido en el artículo 276, se sugiere no dejar fuera el interés superior de las y los hijos en las resoluciones de la autoridad judicial, ésto en concordancia con la naturaleza de esta reforma y los artículos 4 fracción XXX, 5, 7 y 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

En lo referente a los artículos 291 A y 291 B es importante mencionar que, si bien el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece en su artículo 655 que el divorcio bilateral puede tramitarse ante Notaria o Notario público, el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina lo siguiente:

> "...
> *Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.*
> *Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."*

Al respecto, es importante destacar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, detalla quiénes son las Dependencias que forman parte de la Administración Pública local, donde no se contempla a las y los Notarios Públicos. Por su parte el artículo 11 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México establece que los Notarios son auxiliares en la administración de justicia; no así autoridades. Lo anterior es de suma importancia, ya que jerárquicamente la Constitución Federal debe prevalecer por sobre cualquier disposición secundaria como lo es el mismo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, materia de la presente reforma; por lo que se considera que esta circunstancia se debe estudiar con mayor detenimiento.

TEXTO DECRETO	TEXTO PROPUESTO
Código Civil para el Distrito Federal	Código Civil para **la Ciudad de México**
ARTÍCULO 276.- En caso de no llegar a un acuerdo en la propuesta o contrapropuesta, la autoridad jurisdiccional debe dictar la sentencia de divorcio.	ARTÍCULO 276.- En caso de no llegar a un acuerdo en la propuesta o contrapropuesta, la autoridad jurisdiccional debe dictar la sentencia de divorcio, **propiciando, en los casos que así aplique, el interés superior de las y los hijos.**

II. Ley del Notariado para la Ciudad de México.

En la misma tesitura de la observación hecha a los artículos 291 A, 291 B del Código Civil para el Distrito Federal, se debe estudiar ampliamente, así como las consecuencias jurídicas y posible inconstitucionalidades a las que se podría recaer en la aprobación del artículo 178 fracción IV de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

III. Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

En la misma tesitura de la fracción I, se debe considerar la modificación a la denominación de la Ley para que ésta se encuentre en concordancia con el marco jurídico vigente en nuestra Entidad:

TEXTO DECRETO	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

IV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 78 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (ambas vigentes en la Ciudad de México), se sugiere la siguiente redacción en el apartado correspondiente a la reforma de esta Ley. Lo anterior, debido a la importancia de vigilar el cuidado y uso de la imagen de menores de edad.

TEXTO DECRETO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 64. ... La escucha de niñas, niños y adolescentes por autoridad jurisdiccional será en audiencia videograbada.	Artículo 64. ... La escucha de niñas, niños y adolescentes por autoridad jurisdiccional será en audiencia videograbada**, contemplando las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sensibles de los menores**.

Finalmente, se observa que al finalizar las modificaciones a cada Ley se escriben los Transitorios, no obstante, al tratarse de un solo Decreto, éstos deben ponerse al final para evitar confusiones.

Por lo que hace a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, éstas contravienen las disposiciones Constitucionales reformadas mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de los corrientes, ya que no contempla los órganos de administración y vigilancia, así como lo relativo a la elección de personas para ocupar los cargos de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas que integrarán el Poder Judicial. Máxime que de conformidad a lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, se estableció el periodo con el que cuentan las Entidades Federativas a efecto de acatar las disposiciones Constitucionales reformadas.

En ese orden de ideas, considerando que se encuentra transcurriendo el periodo de 180 días concedido en el Transitorio en comento, aunado a que las reformas planteadas respecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México fueron emitidas por el Legislativo previo a la discusión, aprobación y promulgación de la reforma Constitucional, es que se considera que la Ley referida, deberá adecuarse al marco constitucional vigente.

Por último, es importante señalar que las consideraciones anteriores, tienen la única finalidad de coadyuvar en la construcción de reformas al marco jurídico de forma clara y precisa, que permita a las y los habitantes de nuestra Ciudad, contar con certeza y seguridad jurídica con apego irrestricto a la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo y popular, bajo el sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social que rige la actuación de la presente administración.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA